

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11059

Art. 1.º -- Fíjase en la suma que se indica a continuación el Presu--
----- puesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Juris-
dicción 01 - Item 01 - Honorable Cámara de Diputados para el Ejerci-
cio Financiero 1990, de acuerdo con el detalle de las Partidas Prin-
cipales y Sub-Principales, que figuran en Planillas del Anexo I, y -
que forman parte de la presente ley

EROGACIONES CORRIENTES

Sección Primera: A financiar con recursos
de Rentas Generales..... A 282.943.200.900.-

EROGACIONES DE CAPITAL

Sección Segunda: A financiar con recursos
de Rentas Generales..... A 4.589.300.700.-

OTRAS EROGACIONES

Sección Tercera: A financiar con recursos
de Rentas Generales..... A 100.200.-

TOTAL DE EROGACIONES..... A 287.532.601.800.-

2.-

ARTICULO 2°.- Fíjase en 1.850 el número de cargos de la Planta
----- de Personal de la Honorable Cámara de Diputados,
correspondiendo 1.600 cargos a Planta Permanente y 250 cargos
a Planta Temporaria.

ARTICULO 3°.- Las Erogaciones contempladas en la Partida Prin-
----- cipal 1 "Gastos en Personal" -del Presupuesto de
Erogaciones Corrientes establecido en la presente ley, compren-
den, además, a 92 Diputados y 4 Funcionarios de ley.

ARTICULO 4°.- Establécese un régimen de becas para hijos del -
----- personal de la Honorable Cámara de Diputados, a
efectos de cursar estudios pre-escolares, primarios, de Enseñan-
za Especial y/o Diferenciada, Secundarios en Colegios Naciona -
les ó Provinciales, Oficiales ó Incorporados, como así también
para aquéllos que cursen estudios regulares en Carreras Tercia-
rias, Universitarias ó Superiores.

El pago de la misma será proporcional al tiempo -
trabajado por el personal que ingrese durante el año calenda --
rio.

ARTICULO 5°.- Las becas se otorgarán por el período comprendido
----- entre los meses de Marzo y Noviembre, inclusive,
y se adjudicarán a los mejores promedios calificados en el año
lectivo anterior.

//..

3.-

El importe mensual será equivalente al porcentaje sobre el sueldo básico de la Categoría 3 -Ley 10.674, del Personal de la Honorable Cámara de Diputados, que seguidamente se indica para cada tipo de becas:

- a) Curso pre-escolar y primario: becas del 7,50% del sueldo básico mensual de la categoría 3 a cada una.
- b) Curso Secundario: becas del 10% del sueldo básico mensual de la categoría 3 a cada una.
- c) Curso Terciario, Universitario ó Superior: becas del 15% del sueldo básico mensual de la categoría 3 a cada una.

Dichas becas, serán liquidadas y abonadas en forma adelantada en los meses de Marzo, Junio y Septiembre, conforme al importe del sueldo básico de la categoría 3 vigente en cada uno de los meses señalados.

ARTICULO 6°.- La Presidencia reglamentará las normas de aplicación para el otorgamiento de dicho beneficio, de biéndose tener en cuenta, entre otras pautas, las siguientes:

//..

4.-

- a) Que provengan de Escuelas Oficiales ó Privadas que cumplan con planes oficiales de enseñanza.
- b) Que cursen regularmente sus estudios.
- c) Que el beneficio se otorgue durante el año - calendario.
- d) Que la beca se otorgue hasta los veintiún -- (21) años de edad para el ciclo primario, -- veinticinco (25) años de edad, para el ciclo secundario, y treinta (30) años de edad, para el ciclo universitario.
- e) Que el beneficiario esté a cargo del solicitante.
- f) Que los estudiantes que cursen Carreras Terciarias, Universitarias ó Superiores, lo hagan en establecimientos oficiales, excepto - que se trate de Carreras no comprendidas en los planes de estudio de los mismos.

Cuando razones de carácter presupuestario impida, por insuficiencia de crédito la resolución favorable de todas las solicitudes de becas presentadas, facúltase a la Presi-

SECRETARIA DE
LOS
P

5.-

dencia, a establecer cupos para cada tipo de becas, debiéndose privilegiar en el otorgamiento a los mejores promedios, conforme lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.

ARTICULO 7°.- El agente que pertenezca a la Planta Permanente ----- de la Honorable Cámara de Diputados que al momento de su cese acredite una antigüedad de treinta (30) años de servicios, y cuya baja no tenga carácter de sanción disciplinaria, tendrá derecho a una retribución especial sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) mensualidades de su última remuneración regular y permanente, sin descuento de ninguna índole, que deberá ser abonado en una única vez dentro de los -- treinta (30) días de producido el cese.

A los fines del cómputo de la antigüedad, se considerarán exclusivamente los servicios que el agente registra en la Administración Pública Nacional, Provincial ó Municipal y/o Poderes del Estado, por las cuales haya percibido remuneración.

Cuando el cese se produjere para la obtención de los beneficios previsionales, sin contar el agente con la antigüedad de treinta (30) años de servicios computables, igualmente tendrá derecho a la retribución indicada en el presente, pero ajustada en la forma directamente proporcional a la antigüedad registrada en servicios prestados en Organismos de la Provincia de Buenos Aires ó de la Nación:

//..

6.-

Si el agente falleciera acreditando al momento del deceso las condiciones exigidas para la obtención de la retribución especial a que se refiere el primer párrafo, la misma será abonada a sus derecho-habientes, en la forma y previo cumplimiento de las condiciones que determine la reglamentación.

Artículo 8°.- La Partida correspondiente a Subsidios, Becas, Partida Principal 4 - Sub-principal 9, podrá ser destinada a personas de existencia ideal o visible reconocidas como tal por la legislación vigente y becas hasta un monto de Australes Un millón - (A 1.000.000) a estudiantes pre-primarios, secundarios, terciarios y universitarios.

ARTICULO 9°.- Fijase la suma de Australes Ciento cincuenta millones - (A 150.000.000.-) en concepto de gastos reservados, de Residencia y eventuales.

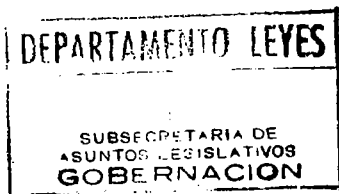
ARTICULO 10°.- La presente ley, integra el Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio 1990 como Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Honorable Cámara de Diputados.

ARTICULO 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y uno.-

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado



11059

795

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO 1990

ANEXO I



2

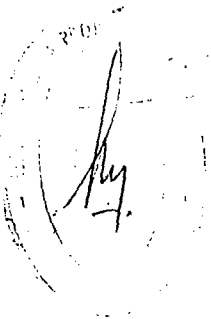
11059

DEPARTAMENTO LEYES

795

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

SECCION PRIMERA



11059

DEPARTAMENTO LEYES

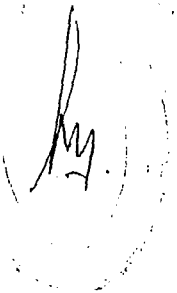
SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

1.

EROGACIONES CORRIENTES:

Gastos en Personal

A 195.000.000.000.-



11059 1



795

2.

PARTIDA PRINCIPAL 2: Bienes y Servicios no personales

PARTIDA SUBPRINCIPAL 1: Bienes de Consumo A 18.340.000.000.-



(C)

11059

DEPARTAMENTO LEYES

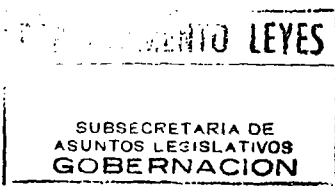
SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

795

3.

PARTIDA PRINCIPAL 2: Bienes y Servicios no personales

PARTIDA SUBPRINCIPAL 2: Servicios no personales \$ 46.440.000.000.-



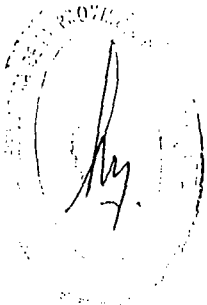
11059

795

4.

PARTIDA PRINCIPAL 2: Bienes y Servicios no personales

PARTIDA SUBPRINCIPAL 3: Gastos reservados, de Residencia
y eventuales A 150.000.000.-





11059

795

5.

PARTIDA PRINCIAL 2: Bienes y Servicios no personales

PARTIDA SUBPRINCIPAL 4: Mantenimiento y reparación \$ 5.600.000.000..

A circular stamp containing a handwritten signature, possibly "A. H.", in dark ink.

A small, handwritten mark or signature, possibly "C.", in dark ink.

11059

795

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

TRANSFERENCIAS

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

DEPARTAMENTO LEYESSUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

11059

795

1.

PARTIDA PRINCIPAL 4:

Transferencia para financiar Erogaciones

Corrientes.....

A 17.413.000.000.-

PARTIDA SUBPRINCIPAL

2- Aportes a Municipales y otros Entes

Comunales.....

A 43.500.000.-

3- Aportes a Empresas Provinciales....

A 100.100.-

4- Aportes a Entes Provinciales.....

A 24.344.000.-

5- Aportes a Entes del Gobierno Nacio-
nal.....

A 36.600.000.-

6- Aportes a Actividades no lucrativas.

A 349.500.000.-

7- Aportes a Actividades lucrativas.....

A 100.100.-

9- Otras.....

A 16.958.855.800.-

Parcial 1 Subsidios.....

A 12.880.000.000.-

2 Subvenciones.....

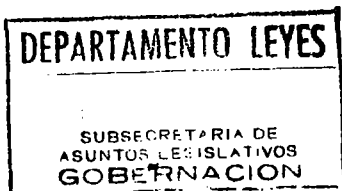
A -----

3 Becas.....

3.148.000.000.-

4 Otros.....

A 930.855.800.-



11059

795

-2-

PARTIDA PRINCIPAL 5:

Transferencias para financiar Erogaciones
de Capital..... A 100.700.-

PARTIDA SUBPRINCIPAL

2- Aportes a Municipalidades y otros
Entes Comunales..... A 14.100.-

3- Aportes a Empresas Provinciales..... A 14.100.-

4- Aportes a Entes Provinciales..... A 14.100.-

5- Aportes a Entes del Gobierno Nacional. A 14.100.-

6- Aportes a Actividades no lucrativas... A 14.100.-

7- Aportes a Actividades lucrativas..... A 14.100.-

9- Otras..... A 16.100.-

11059



795

3.

PARTIDA PRINCIPAL 6:

Crédito Adicional Corrientes..... A 100.200.-

PARTIDA SUBPRINCIPAL

1- Emergencia y ajuste..... A 50.100.-

2- Ejercicios anteriores..... A 50.100.-

Handwritten mark resembling a stylized 'M' or 'W'.

Handwritten mark resembling a stylized 'C' or 'G'.

11059

DEPARTAMENTO LEYES

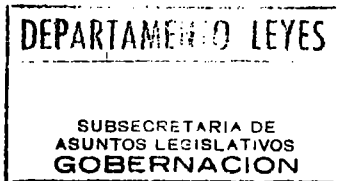
SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

795

SECCION SEGUNDA

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



11059

795

1.

PARTIDA PRINCIPAL 8:

Bienes de Capital..... A 4,589.000.000.-

PARTIDA SUBPRINCIPAL

1- Equipamiento..... A 1.920.000.000.-

2- Inversiones Administrativas..... A 2.568.900.000.-

3- Bienes de Capital sin discriminar..... A 100.100.000.-

1
m. 13

4

2.

PARTIDA PRINCIPAL 9:

Trabajos Públicos..... A 100.300.-

PARTIDA SUBPRINCIPAL

1- Por administración prosecución..... A 33.100.-

2- Por administración nuevos..... A 33.100.-

3- Por terceros nuevos..... A 34.100.-

My
C



11059

795

3.

PARTIDA PRINCIPAL 10:

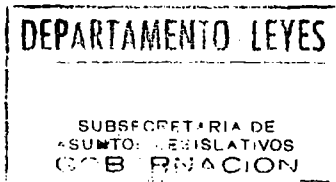
Bienes preexistentes..... ₡ 100.200.-

PARTIDA SUBPRINCIPAL

1- Terrenos ₡ 50.100.-

2- Edificios, obras e instalaciones..... ₡ 50.100.-

A handwritten signature, possibly "M", is written over a circular stamp. Below the signature is another handwritten mark, possibly "C".



11059

795

4.

PARTIDA PRINCIPAL 13:

Crédito adicional capital..... A 100.200.-

PARTIDA SUBPRINCIPAL

1- Emergencia y ajuste..... A 50.100.-

2- Ejercicios anteriores..... A 50.100.-

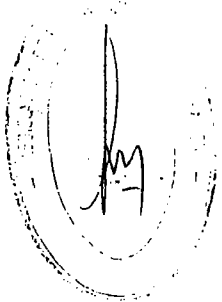
11059

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

795

SECCION TERCERA



C

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

11059

795

1.

PARTIDA PRINCIPAL 18:

Adelantos a proveedores y contratistas..... A 100.200.-

PARTIDA SUBPRINCIPAL

1- Adelantos para Erogaciones Corrientes..... A 50.100.-

2- Adelanto para Erogaciones de Capital..... A 50.100.-